



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de febrero de dos mil veintitrés, siendo las 12.20 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el S.J. 553/20 caratulado "Bigliardi, Karina A., titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata s/ Reuter, Gabriel Orlando - Denuncia" y sus acums. S.J. 583/21 caratulado "Bigliardi Karina A., titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata s/ Conte-Grand Julio Marcelo - Denuncia"; S.J. 615/21 caratulado "Bigliardi, Karina A., titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata s/ Asociación Judicial Bonaerense y otros - Denuncia" y S.J. 624/21 caratulado "Bigliardi Karina A., titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento (Procuración General art. 300, CPP)". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, el señor conjuez abogado doctor Martín Alejandro Sánchez. También el señor conjuez legislador doctor Gustavo Soos y las señoras conjuetas legisladoras doctoras Débora Sabrina Galán y Gabriela Demaría. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuetas abogados doctores Martín Rivas, Lisandro Daniel Benito y la señora conjueta legisladora doctora Maite Milagros Alvado. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en las denuncias y el requerimiento, casos que integren la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

I. El día 13 de julio de 2020 el señor Gabriel Orlando Reuter -con el patrocinio letrado de la doctora Vanesa Gisela Garabatto- formuló denuncia contra la doctora Karina A. Bigliardi, titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata, por mal desempeño en sus funciones, retardo y denegación de justicia en forma reiterada. Así es como se origina el expediente S.J. 553/20.

Sostuvo que en los autos caratulados "Reuter, Gabriel Orlando c/ Martínez Alegre, Candelaria Leticia s/ homologación de convenio" (expdte. n° LP- 13080-2019) que tramita ante la dependencia a cargo de la denunciada, procuró tener contacto con su hija Neyla Martínez Reuter, nacida el 2 de julio de 2018.

Luego de mencionar que había tenido que hacer un estudio de filiación para que la madre de la niña reconociera su paternidad, afirmó que fueron reiterados los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

incumplimientos del régimen por parte de la progenitora y la falta de respuesta de la magistrada (v. fs. 1).

De seguido, detalló las irregularidades que -a su entender- se cometieron en autos.

En primer lugar, sostuvo que, frente a los reclamos expuestos por incumplimiento de la madre de su hija del convenio acordado, la enjuiciada resolvió dos meses después. "Tuve que ir a la salida del Juzgado y pedirle por favor a la Jueza, a la salida de su trabajo, que resuelva mi causa, habiendo sido más tarde, llamado a la atención por la Asesora de Familia..." (fs. 1 cit.).

Indicó que también en el mes de enero de 2020, la progenitora le volvió a negar las visitas con su hija, por lo que se vio obligado a labrar acta ante la Comisaría de la Mujer en Ensenada, como así también realizar denuncias por impedimento de contacto.

Expuso que entre los meses de febrero y marzo de 2020, se mandaron al Juzgado de Familia más de dieciséis actas, sin que la magistrada respondiera ante la reiteración de los pedidos de restablecimiento del régimen de comunicación. "Lo que me obligó a pedir el cuidado personal de mi hija, a fin de garantizar sus derechos. Y la Sra. Jueza solamente se dedicó a resolver cuestiones procesales como ordenar el desdoblamiento de la causa y no resuelve nada, para garantizar los derechos de mi hija" (fs. 1 vta.).

En segundo término, alegó la falta de repuesta de la enjuiciada ante las denuncias de incumplimiento de la cuarentena de la madre de la menor.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En igual sentido, aludió a la ausencia de medida alguna frente a la denuncia de haber puesto en riesgo la vida de la niña cuando -mientras aprendía a conducir- manejaba a gran velocidad, llevando a la niña en la parte trasera y sin ninguna protección.

También manifestó que hizo saber al Juzgado la situación de insalubridad y abandono en el que vivía la niña (con más de seis perros hacinados en el domicilio de su madre), sin que la jueza nada hiciera al respecto.

Adujo que recién en el mes de julio (es decir, cinco meses después) cuando la madre de la niña comunicó a la dependencia a cargo de Bigliardi que realizó "...una supuesta denuncia de un supuesto abuso, decreta la medida de impedimento de contacto hasta que se resuelva la causa penal [...]. Siendo que la misma informa el hecho al juzgado después de cinco meses del supuesto hecho, y de haber realizado la supuesta denuncia" (fs. cit.).

Destacó, luego, que dicha denuncia nunca fue realizada, por ende, la copia no fue remitida al juzgado, no existiendo ninguna prueba de ello. "La jueza sólo con la foto de un certificado de fecha 8 de enero de 2020, de irritación en zona inguinal, realizado 28 horas después que le dejó la nena a la progenitora, sin dudarle y sin verificar la causa penal, cosa que no hizo hasta la fecha 3 de julio de 2020, resolvió el impedimento de contacto" (fs. 1 vta.).

Aunque adujo que lo más grave radicaba en que en la justicia penal "...no figuro como Imputado en ninguna parte y solamente figura, la causa cuya copia acompañó número, de Ipp



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

1195/20 en la cual la progenitora denuncia por abuso a un tal Martínez Aquino que nada tiene que ver conmigo. **ES DECIR LA JUEZA ME PROHÍBE VER A MI HIJA BASÁNDOSE EN UNA DENUNCIA DONDE EL IMPUTADO ES OTRA PERSONA**, con la cual yo no tengo nada que ver y ni siquiera se tomó el trabajo de verificarla" (fs. 2, las mayúsculas, el destacado y subrayado en el original).

Agregó que tampoco hizo lugar a pedidos de peritajes ambientales y psicológicos a ambos progenitores a pesar de haberse mostrado un video en el cual la madre de la nena rompía el parabrisas de su auto con una piedra. Y que no realizó ninguna pericia psiquiátrica cuando la progenitora aprendió a manejar "...llevando el auto en cuarta con mi hija atrás sin ningún tipo de sostén" (fs. cit.). Señaló que recién con fecha 3 de julio de 2020 fue notificado de las pericias psiquiátricas y sociales que se llevarían a cabo, luego de que la causa tomara estado público en CRONICA TV.

Por último, afirmó que la jueza nunca participó de ninguna audiencia a pesar de que el código así lo ordenaba, y que hacía figurar en las actas que estaba presente firmándolas con posterioridad. Aclaró que solo en una estuvo con el fin de amedrentarlo y hacerlo desistir de ir a los medios, que muchas veces era la única salida que tenía para resguardarse de jueces injustos.

Volvió sobre la denuncia penal y dijo "Cuando el día 7 de enero de 2020, había entregado a mi hija en perfecto estado de salud, es el día de hoy que no teniendo ninguna certeza que le paso a mi hija después de ese momento, la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

jueza ordena que se me impida verla hasta que se resuelva la causa penal, donde está imputado un tercero. Es decir, por tiempo indeterminado, y sin ningún nexo con mí persona. Solamente en base al certificado que presenta la progenitora, de irritación seguramente porque no le ha cambiado los pañales en tiempo y forma, lo que hacía siempre" (fs. 2 vta.). Aseveró que quedaba totalmente probado que la jueza hacía lugar a cualquier manifestación, sin tomarse la menor labor jurisdiccional.

Concluyó que se encontraba ante una magistrada cuya labor estaba teñida constantemente de falta de responsabilidad en su trabajo, lo que traía consecuencias nefastas que ponían en riesgo la integridad de su hija y destruían el vínculo parental existente. "La Jueza no resulta una persona objetiva y entiendo que todas estas series de irregularidades constituyen falta grave y que la hacen susceptible de que se investigue su accionar, para que posteriormente se resuelva su situación en un Juri de enjuiciamiento" (fs. 2 vta. cit.).

II. Con fecha 10 de junio de 2021, el señor Procurador General interpuso formalmente denuncia contra la doctora Karina A. Bigliardi, magistrada a cargo del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata. Con la presente se inicia el expediente S.J. 583/21.

Le imputó la presunta comisión de las faltas tipificadas en los incs. "a", "d", "e", "f", "h", "i", "ñ", "q" y "r" del art. 21 de la ley 13.661. Y manifestó que existían motivos suficientes para justificar su destitución.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La citada presentación tomó como base dos expedientes administrativos: las actuaciones identificadas como CJ 93/20 y su acumulado CJ 11/21.

Refirió que, del informe realizado en dichos obrados por las instructoras de la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte local, como de la documentación recabada, surgían que las conductas reprochadas acreditaban que la enjuiciada había perdido las condiciones que exige la Constitución provincial para que la conservación de su cargo.

II.1. En lo atinente a la cuestión fáctica del citado expediente CJ 93/20 caratulado "Funcionaria judicial. Denuncia presuntas irregularidades suscitadas en el Juzgado de Familia nro. 7 del Departamento Judicial La Plata", expuso que el mismo se originó a partir de las acusaciones formuladas por la entonces auxiliar letrada del organismo - actualmente adscripta al Juzgado Civil y Comercial n° 21 de La Plata-, doctora Lara Morquecho.

Indicó que, de la investigación llevada adelante, se acreditaron: tanto la existencia de situaciones de violencia laboral comprendidas en el marco de la ley 13.168, como así también una deficiente gestión del juzgado con incumplimiento por parte de la magistrada de las funciones que le eran específicas a su cargo.

Con relación a los actos de violencia, expuso que se traducían en gritos, insultos, continuos enojos, exabruptos, emisión de términos despectivos y descalificatorios padecidos y presenciados por los agentes,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

funcionarios e integrantes del equipo técnico del Juzgado de Familia n° 7 de La Plata.

Especificó que, en momentos de enojo y desborde, la jueza "...llegó a auto agredirse, provocándose lesiones producto de rasguños" quien asimismo "...cerraba violentamente las puertas, las pateaba, pateaba las paredes o comenzaba a tirarse de los pelos".

Tras referir que el maltrato se hacía también extensivo a los letrados y justiciables, resaltó la existencia de un trato especial y preferencial respecto de determinados profesionales.

Por otro lado, aludió al férreo control que la magistrada ejercía en torno al cumplimiento de los plazos procesales, exigiendo que fueran incluso más exiguos a los contemplados por el código adjetivo, lo que conllevaba a la extensión de las jornadas laborales más allá del horario correspondiente, como así también a la concurrencia del personal en días feriados, o fines de semana.

Se ocupó de los dichos vertidos por la actuario denunciante en el expediente CJ 93/20, doctora Lara Morquecho, de los que se desprendían actitudes y comportamientos encuadrables en supuestos de violencia laboral (ley 13.168), los que afectaron negativamente la salud psicofísica de los trabajadores.

Con idéntico alcance, citó extractos de diversas declaraciones testimoniales vertidas en el marco de la instrucción, por parte de casi la totalidad de la planta funcional del Juzgado de Familia n° 7 de La Plata -



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

comprendiendo tanto integrantes actuales como ya desvinculados-.

Las deposiciones aludidas comprendieron los relatos de las secretarias, doctoras Ana Inés D'Amico y Mariana Fabbriatore; auxiliar letrada, doctora Natalia Gratti; funcionaria, doctora Maria Eugenia Massolo; oficial Martina Flaherty; agente, Lisandro Pianta y auxiliar, Janett Pelan.

Tras especificar que los únicos agentes que negaron la existencia de situaciones de violencia laboral fueron las doctoras Karen Ramón y Maria Soledad Estivaritz, -quienes reconocieron expresamente mantener una relación de amistad con la encartada-, como así también el recientemente ingresado empleado señor Matías Maugeri, subrayó que las restantes declaraciones poseían su debido correlato con la salud psíquica y física de los integrantes de la planta funcional.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

De ese modo, refirió que, a los efectos de poder determinar la existencia de las situaciones de maltrato, se efectuaron pericias psicológicas, socio-laborales y socio-familiares a los empleados del organismo.

En esa línea, el señor Procurador transcribió lo expuesto por los peritos intervinientes, quienes concluyeron que "...existieron condiciones laborales generales definidas e implementadas por la titular del organismo en la que existe un despliegue explícito y flagrante de violencias, mediante las que obtiene obediencia a través del temor que infringe a sus subordinados. Bajo la máscara de búsqueda de eficacia y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

eficiencia se producen dolores físicos y psíquicos que son negados o mistificados...".

Adujo -además- que las circunstancias precedentemente aludidas motivaron diversas modificaciones en la planta funcional, tal como se desprende del informe suministrado por la Secretaría de Personal de la Suprema Corte.

En lo que atañe a las obligaciones de gerenciamiento, el doctor Conte-Grand se ocupó del deficiente modo en que la encartada ejercía sus funciones.

Señaló como elementos probatorios que daban sustento a su tesitura -entre otros- los siguientes: la falta de confección de sentencias definitivas por parte de la denunciada; su reducida intervención solo para la toma de audiencias preliminares en los procesos de conocimiento (art. 842, CPCC), delegando aquellas correspondientes a causas de alimentos, procesos de abrigo, filiaciones, incapacidades, etc. a funcionarios y empleados; la delegación de la toma de contacto directo con los menores e incapaces de las causas a su cargo, como así también en procesos de violencia familiar; el establecimiento intempestivo y contradictorio en cambios de criterios, y constantes contraordenes.

Destacó que en la instrucción administrativa realizada se acreditó la coincidencia de los declarantes en torno a que la principal y única ocupación "...casi exclusiva de la magistrada consistía en el férreo control del personal" -a través del monitoreo de las cámaras que hacía desde su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

despacho- y pasó a enumerar aquellas causas en las que se evidenciaban irregularidades en el desarrollo del trámite.

De seguido, aludió a las declaraciones testimoniales que daban cuenta que la encartada no realizaba visitas institucionales, ni tomaba audiencias, ni confeccionaba las sentencias (v. extracto de los testimonios de Ana D'Amico, Sofia Pelayo, Florencia Falcon, entre otras).

En orden a este último extremo, aseveró que de la prueba pericial informática efectuada, se verificó que la doctora Bigliardi habría elaborado el 1,5% del total de sentencias definitivas dictadas en el organismo a su cargo.

Destacó que la enjuiciada tampoco aplicó en la dependencia bajo su órbita, el protocolo sanitario correspondiente, en orden a los casos de coronavirus que afectaron al personal; omitiendo dar avisos de rigor a la Dirección de Sanidad frente a los casos planteados.

Hizo hincapié en el desarrollo de diversas irregularidades que resultaban ser ajenas al cumplimiento específico de la función de magistrada e indicó que tales extremos fueron corroborados con prueba documental, constataciones en el organismo y declaraciones testimoniales contestes.

Así, puso de resalto que en horario judicial, recibía a su masajista particular, quien incluso asistía con la camilla y le hacía masajes en su despacho.

Agregó que luego de las catorce horas, concurría una profesora de yoga, en un espacio que la jueza determinó para reuniones, donde se desarrollaban las clases

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

respectivas, de las que también participaban las Consejeras de Familia.

Afirmó que la doctora Bigliardi tuvo personal sin designación laborando en el Juzgado de Familia n° 7 de La Plata, contraviniendo la normativa dictada al respecto por el máximo Tribunal de Justicia.

II.2. En lo relativo a las actuaciones administrativas CJ 11/21 caratuladas "Sr. Ulises Raúl Nicolino. Denuncia presuntas irregularidades en el marco de causa en trámite ante el Juzgado de Familia nro. 7 del Departamento Judicial La Plata", el Procurador General especificó que el allí denunciante expuso las presuntas irregularidades desplegadas en el marco de plurales procesos, entre ellos los autos "Medina, Carla Maria c/ Nicolino, Ulises Raúl s/ protección contra la violencia familiar".

Esgrimió que, en tales obrados, la jueza no participó del acto de audiencia prevista en el art. 11 de la ley 12.569 pese a constar en el acta respectiva que sí lo hizo.

Añadió que en razón de la conexidad subjetiva y objetiva de la denuncia en ciernes con las actuaciones CJ 93/20 se dispuso su acumulación para su tratamiento conjunto.

II.3. A modo de síntesis, y en aras de favorecer su posición acusadora, enumeró los actos desplegados por la doctora Bigliardi que denotaban su inapropiado proceder para el ejercicio de su judicatura.

Así, especificó: el empleo de vocablos descalificantes y discriminatorios; falta de capacidad



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

gerencial del juzgado; falta de dedicación y negligencia en el conocimiento de las causas; delegación inapropiada de funciones indelegables; impedimentos en el normal desarrollo de tareas del Equipo Técnico; destrato con justiciables; deficiencias en el trámite de los procesos a su cargo; omisión en las visitas de contacto con menores institucionalizados o incapacitados; existencia de empleados meritorios sin designación; falsedad de documentación suscribiendo actas consignando su presencia sin haberlo estado; afectación de la debida tutela jurídica y acceso a la jurisdicción; incumplimiento de garantía asumidas por el Estado argentino en orden a los diversos instrumentos supranacionales con raigambre constitucional, los que también

Dr. URSULA ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

citó.
Adujo que las agresiones proferidas por la funcionaria superaban una sanción correctiva, por lo que resultaban encuadrables en la ley de violencia laboral n° 13.168, provocando daño físico y psíquico al personal del organismo y afectando el debido servicio de justicia.

III. El 24 de noviembre de 2021, los trabajadores (Federico Agustín Pietrobon) y trabajadoras (María Belén Roldán y Sonia Graciela Piovacari) del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata, agremiados en la Asociación Judicial Bonaerense, con el acompañamiento de Pablo Julián Abramovich -secretario general-, Agustín García -secretario gremial-, Santiago Hipólito Fontela -secretario general de la departamental La Plata- y Lucas Profeta -secretario gremial departamental-, todos de la referida



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

entidad sindical, con el patrocinio letrado de la doctora Marta Lidia Vedio, presentaron formal denuncia contra la titular de la citada dependencia, magistrada Karina A. Bigliardi. De este modo, tiene lugar el expediente S.J. 615/21 que, conforme surge de fs. 11, fue acumulado a la causa S.J. 553/20.

Relataron haber vivido y padecido en forma directa la violencia que, de manera permanente y sistemática, la denunciada ejerció sobre la mayor parte de las personas que trabajaron a sus órdenes, cargando -a su vez- con las consecuencias que ese comportamiento descargó sobre la integridad psicofísica de cada uno de ellos.

Asimismo, alegaron que venían a poner en conocimiento del Jurado una serie de hechos que conocieron en las oportunidades en las que fueron convocados por la Asociación Judicial Bonaerense para poner en común las circunstancias que se vivían dentro del juzgado.

Señalaron que los hechos que pretendían denunciar incluían gritos, descalificaciones, presión extrema, comunicaciones hasta altas horas de la noche, delegación de funciones propias, reasignaciones permanentes de tareas, vigilancia a través de las cámaras, opiniones impropias y violentas sobre la vida privada de las trabajadoras, insultos, patadas en la pared, golpes en los muebles y otras demostraciones de furia irracional, prohibición absoluta de afiliarse al sindicato. Así como maltrato a abogados de la matrícula o del Ministerio Público.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Afirmaron que esa forma de actuar era permanente y sistemática.

Señalaron que los peritos que integraban el equipo técnico padecieron en algunas oportunidades un desconocimiento y desprecio total de su experticia, pues la Jueza tomaba decisiones en los expedientes sin escuchar al equipo profesional. Agregaron que "...presionaba para que el informe técnico fuera en el sentido de la resolución que pretendía tomar. Esa presión, si bien no conseguía que los profesionales declinaran su responsabilidad cambiando el sentido de los informes, resultaba de una enorme violencia"

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ 2).
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Indicaron que mientras la doctora Bigliardi estuvo en ejercicio de sus funciones, en el juzgado se vivió un clima laboral caracterizado por el "terror", la "presión", la "angustia", el "llanto", la "intimidación" y el "arrasamiento subjetivo"; que no se soportaba más ese infierno y que lo único que le falta era pegarles.

Sostuvieron que el circuito de cámaras instalado en la dependencia fue una herramienta muy importante para el hostigamiento permanente al que se los sometía. "El organismo se transformó en una suerte de 'Gran Hermano', con su titular pendiente durante todo el día del movimiento de su personal. Esa constituía su principal actividad..." (fs. 2 vta.).

Adujeron que esa necesidad de vigilancia permanente la llevaba también a exigir que las puertas de los despachos permanecieran abiertas: sólo accedía a que se cerraran



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

durante las audiencias; y que, si éstas se prolongaban, ella misma ingresaba para ver qué era lo que estaba ocurriendo.

Sumaron a lo dicho que en el caso de que hubiera personas esperando en la mesa de entradas, la doctora Bigliardi acudía personalmente a ver qué pasaba y hacía bajar a funcionarios. "Esto, que en otra situación podría parecer una legítima preocupación por los justiciables, en este contexto es parte de la presión insoportable ejercida sobre trabajadores y trabajadoras" (fs. cit.).

Explicaron que la magistrada utilizó los ingresos y ascensos como una fuente más de presión, pues entendía que la propuesta que ella formulaba era una especie de favor que colocaba a la persona "beneficiada" en situación de deudora. "Según la Dra. Bigliardi, toda persona que asciende tenía que someterse a una prueba de presión. Esa prueba de presión era ejecutada personalmente por ella. Esa presión consistía en una exigencia sostenida de que den respuesta cualquier día y en cualquier horario, en ser sometidas a descalificación permanente (manifiesta que todos los funcionarios 'son unos pelotudos' 'El que no sirva para el fuero que se ponga una verdulería'), en la exigencia de resistir sin quebrarse, como una suerte de prueba de templanza..." (fs. 3, la cursiva en el original).

Contaron también que a dos de las secretarías les quitó todas las tareas de secretaría (acción contemplada expresamente en la ley 13.168 como constitutiva de violencia laboral), entre gritos y portazos, porque pretendían que las labores se ciñeran a horarios más normales.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Indicaron que Bigliardi era perfectamente consciente del poder que le otorgaba su accionar violento y de su efecto sobre la subjetividad del personal, lo que se evidenciaba en sus propios dichos haciendo referencia a sus reacciones violentas, al manifestar "aprovechen que estoy en la meseta" o "no me provoquen" (fs. 3 cit., la cursiva en el original).

Sostuvieron que todos trabajaban condicionados, porque sabían que ante cualquier situación que no le gustara se podía producir un estallido de gritos, insultos y patadas contra las puertas. En fin, una escena capaz de infundir terror.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Señalaron que la mayor parte del personal debió recurrir en algún momento a asistencia profesional para sobrellevar el daño que le produjo haber tenido que trabajar bajo las órdenes de la citada magistrada.

Aseveraron que ella tenía el objetivo de conducir un juzgado ejemplar a costa de la salud y la vida privada del personal. "Así, la extrema presión ha conducido a que el despacho salga en 24 horas y las sentencias definitivas en 72. Sin embargo, no las redactaba la doctora Bigliardi. Tampoco redactaba resoluciones, no tomaba las audiencias previstas en el art. 36 ni otras que eran su exclusiva responsabilidad; sólo tomaba cuatro audiencias a la semana" (fs. 3 vta.).

Adunaron que de la misma manera que les quitó tareas a las secretarias, "...le indicó a una oficial que en lo sucesivo su despacho pasaría a la firma sin control, aún



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cuando no se sentían preparadas para ello, y que controlarían a otros despachantes. A esta misma compañera, cuando la vio sobrepasada por la exigencia, sumamente angustiada, la mandó al psicólogo, porque 'no podía estar llorando así solamente por trabajo', en una actitud que muestra a las claras su desaprensión hacia las personas con las que trabajaba" (fs. cit.).

Manifestaron que su función de orientar y corregir la cumplía en similares términos, toda vez que los proyectos con los que no estaba de acuerdo eran recibidos con gritos, comunicando a otras personas de esa manera lo que estaba mal y descalificando a quienes hacían el trabajo con frases como "Te voy a poner a servir café" (fs. 4). Que asignaba tareas constantemente, contabilizándose dieciocho reasignaciones, sin vinculación alguna con la optimización del funcionamiento.

Alegaron que en las pocas audiencias que tomaba "...los resultados rara vez eran positivos. No tenía buen trato ni con los justiciables ni con los letrados. Ha tenido entredichos graves con abogados de la matrícula y del Ministerio Público. A punto tal que desde las Asesorías llamaban para preguntar si la magistrada tomaría las audiencias, para ir rotando a los letrados porque nadie quería exponerse a su maltrato" (fs. 4 cit.).

Contaron que su capacidad de agresión no se limitaba a lo estrictamente funcional, ya que hacía comentarios descalificantes sobre el aspecto físico de mujeres trabajadoras del juzgado: les indicaba que se



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

vistieran mejor, o que fueran a tomar sol; o les hacía llegar su opinión desfavorable a través de otras personas.

Expresaron que las exigencias de cumplimiento de tareas en exceso, adquirió un cariz mucho más grave durante el período de pandemia. "Hay personas que asistieron a cumplir tareas presenciales todos los días, desde el mes de marzo de 2020. Cuando se le pidió a la Dra. Bigliardi que habilite la aplicación de protocolos para la prevención del COVID-19 respondió que era su decisión, que ella decidía, sobre todo, incluso sobre la salud" (fs. cit.).

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Adujeron que era imposible conseguir que la magistrada se atuviera a las reglas fijadas por las autoridades nacionales, provinciales y por la Suprema Corte de Justicia; que las y los peritos plantearon su preocupación por esos protocolos, y que la respuesta consistió en convocarlos a una reunión en la que les gritó, golpeó la mesa y los amedrentó personalmente.

Expusieron que el protocolo finalmente se activó por los reiterados pedidos del personal, pero en los últimos días del año 2020 la Jueza exigió que la totalidad del personal asistiera a cumplir tareas presenciales, lo que obligó a una presentación gremial para generar la intervención superior en preservación de la salud de las y los trabajadores.

Aseveraron que una "...de las consecuencias buscadas del clima de temor generalizado era el silencio. Hacia el exterior, el Juzgado de Familia N° 7 era un organismo modelo, en el que nada hacía suponer que estuvieran



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ocurriendo irregularidades. En este punto cobra relevancia la [...] prohibición de afiliarse al sindicato. De hecho, sólo lo estaba quien se hubiera afiliado con anterioridad a ingresar al Juzgado, pero todo el personal que ingresó al Poder Judicial cuando se integró al organismo tenía presente la prohibición impuesta por la jefa. Una conducta que la ley 23.551 expresamente define como práctica desleal" (fs. 4 vta.).

Contaron que, pese a ello, algunos de los hechos relatados llegaron a oídos del sindicato, cuyos referentes se entrevistaron con funcionarias que intentaron sostener la imagen del organismo. "Ante la negativa, la Departamental La Plata de la Asociación Judicial Bonaerense pidió por nota una entrevista con la jueza, quien jamás respondió el requerimiento" (fs. 5).

Añadieron que ante esa actitud y el registro de cada vez más hechos preocupantes que se iban conociendo, la entidad gremial se reunió con el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Eduardo de Lázzari, a quien puso en conocimiento de la gravedad de la situación.

Relataron que a partir de ese momento el sindicato comenzó a trabajar con integrantes del Juzgado, acompañándolos y fortaleciéndolos para poder encontrar una salida colectiva a la situación. "Se produjo la intervención de distintas dependencias de la Suprema Corte, tales como la Dirección General de Sanidad, la Secretaría de Personal a través de su área de Resolución de Conflictos y la Subsecretaría de Control Disciplinario. En esta última se



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

llevó a cabo una investigación en la que se nos convocó a prestar declaración y que recabó gran cantidad de información útil para el presente proceso. Fue en ese marco y después de una presentación de la Asociación Judicial Bonaerense requiriendo el licenciamiento compulsivo de la Dra. Bigliardi, que se dictó la Resolución N° 870/21 que así lo dispuso (fs. cit.).

Manifestaron que, como consecuencia de la prueba producida, se corrió vista al señor Procurador General, quien dispuso la radicación de la denuncia que dio inicio al presente y también de una denuncia en el fuero penal.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En definitiva, le adjudicaron la comisión de las siguientes faltas enumeradas en el art. 21 de la ley 13.661: d) Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones; e) Incumplimiento de los deberes inherentes al cargo; f) Realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone; g) Toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura (v. fs. 5 vta.).

Por último, entendieron que la conducta imputada se encontraba también prevista en la ley 13.168, que prohíbe ejercer sobre otro las acciones que define como violencia laboral en el ámbito -entre otros- del Poder Judicial. En apoyo a lo sostenido, transcribieron los arts. 2, 4 y 6 de la citada normativa.

IV. Con fecha 22 de febrero de 2022 el señor Procurador General presentó el requerimiento en los términos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

del art. 300 del Código Procesal Penal que efectuara el doctor Marcelo Carlos Romero, titular de la UFIJ n° 6 del Departamento Judicial La Plata, en el marco de la IPP n° 06-00-20711-21/00 caratulada "Dra. Bigliardi Karina, Magistrada s/ comisión de delito de acción pública - Dte. Dr. Conte Grand Julio Marcelo", dando origen al expediente S.J. 624/22, acumulado a los S.J. precedentemente citados.

En la aludida resolución, el agente fiscal consideró que existían motivos bastantes para sospechar que la doctora Karina Bigliardi, en su carácter de Jueza titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata, habría incurrido en el delito de abuso de autoridad reiterado, en los términos del art. 248 del Código Penal.

Respecto de los hechos imputados a la magistrada, señaló que "A partir del 22 de noviembre de 2018, fecha en la cual comenzó a funcionar el Juzgado de Familia N° 7 del Departamento Judicial La Plata, una persona de sexo femenino, en el caso, Jueza con competencia en materia de familia de este Departamento Judicial, impartió directivas y órdenes, contrarias a la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, ello hasta el momento en que fuera suspendida por la Autoridad Competente, con lo cual menoscabó derechos y garantías constitucionales de los funcionarios y agentes judiciales que integraban la planta funcional del organismo a su cargo...".

Enumeró también, las conductas y acciones llevadas a cabo por la magistrada, esto es: prohibir a los integrantes



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de la planta funcional del juzgado agremiarse a la Asociación Judicial Bonaerense; ordenar a los funcionarios y agentes judiciales a su cargo, el deber de trabajar con horarios extensos e indeterminados y en días inhábiles y de descanso; así como mediante manipulaciones, cercenar el goce de licencias como por ejemplo carpetas médicas; manipular al personal con manifestaciones verbales y corporales, así como organizar el despacho de los expedientes, con plazos sumamente exiguos en relación a lo dispuesto por las normas procesales, lo que tuvo como consecuencia que el personal y funcionarios debieran extender su jornada laboral y trabajar inhábiles para cumplir con los mismos; efectuar manifestaciones humillantes, denigrantes y de manipulación hacia el personal femenino del juzgado y menoscabar las condiciones dignas de trabajo, lo que derivó en la afectación de la salud física y psíquica del personal a su cargo.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Señaló, además, que el actuar descripto en los puntos anteriores fue llevado a cabo mediante recriminaciones acompañadas con manifestaciones degradantes y gritos, golpes a los escritorios, golpes y patadas a las paredes.

Describió a título ejemplificativo las manifestaciones y conductas desplegadas hacia el personal femenino, más precisamente, respecto de la auxiliar letrada Lara Morquecho; la secretaria Mariana Fabricatore; la secretaria Inés D'Amico; la auxiliar letrada Natalia Gratti; la oficial primera Paulina Saldutto; la auxiliar letrada Sofía Pelayo; la perito psicóloga Sonia Piovacari; la oficial mayor Florencia Falcón; la perito psiquiatra María Belén



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Roldan; la oficial cuarta Paula Jimena Balducci; la oficial segundo María Virginia del Río, la auxiliar primera Janett Luján Pelan; y la oficial cuarto Agustina María Victoria Oronat.

Finalmente, sostuvo que la Jueza conculcó los derechos de: asociarse con fines útiles (agremiación), a la jornada limitada, al descanso, a la huelga y a las condiciones dignas de labor. Y que por ende contrarió lo dispuesto en los arts. 14, 14 bis, 16 y 19 de la Constitución nacional; VI, VII, XIV, XV, XXII y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 16.1, 20.1, 21.2, 23.1, 23.4, y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5, 7, 16, 17 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; y 12, 25, 36 inc. 4 y 39 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Indicó que todo ello se acreditaba con las constancias obrantes en la IPP, esto es: la denuncia efectuada por el Procurador General, obrante a fs. 4/18; el listado de personal que prestaba funciones en el Juzgado de Familia, de fs. 37/vta.; los testimonios de Lara Morquecho -auxiliar letrada- de fs. 30/36, Ana Inés D'Amico -secretaria- de fs. 38/43, María Angélica Fabbriatore de fs. 50/55, Natalia Gratti -auxiliar letrada- de fs. 56/60, Paulina Saldutto -oficial primera- de fs. 61/65, Sofía Pelayo -auxiliar letrada- de fs. 66/70, Sonia Piovacari -perito psicóloga- de fs. 71/75, Florencia Falcón -oficial mayor- de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

fs. 76/78, Federico Agustín Pietrobon -perito psicólogo- de fs. 82/88, María Belén Roldan -perito psiquiatra- de fs. 94/99, Lisandro Francisco Pietrobon de fs. 100/102, Paula Jimena Balducci -oficial cuarta- de fs. 106/110, María Virginia Del Río de fs. 111/114, Janett Luján Pelan de fs. 117/122, Natalia Silvina Sgoifo -trabajadora social- de fs. 123/125, María Eugenia Stefanoff -trabajadora social- de fs. 126/128, Karen Maite Ramón -consejera de familia- de fs. 129/131, María Soledad Estivariz -consejera de familia- de fs. 132/134, Matías Nahuel Maugeri -agente- de fs. 135/136, María Victoria Oronat -oficial cuarto- de fs. 137/139, y con la presentación de Jennifer Micaela Martínez de fs. 140/150.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

V. De los elementos obrantes en las presentes actuaciones, este Jurado advierte -en el marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso- que las denuncias y el requerimiento presentados cumplen con los requisitos que se enuncian en los arts. 3 y 26 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que los integran- las conductas realizadas por la enjuiciada resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

Asimismo, encontrándose agregadas a los presentes autos copias del expediente C.J. 93/20, caratulado "Funcionaria Judicial Denuncia presuntas irregularidades suscitadas en el Juzgado de Familia nro. 7 del Departamento Judicial La Plata", su acumulado C.J. 11/21, caratulado "Sr. Ulises Raúl Nicolino. Denuncia presuntas irregularidades en



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

el marco de causa en trámite ante el Juzgado de Familia nro. 7 del Departamento Judicial La Plata" y de la IPP 06-00-20711-21/00 caratulada "Juez dra. Bigliardi Karina s/ comisión de delito de acción pública-Dte. Procurador General" deviene innecesario ordenar la instrucción del sumario (art. 27, ley 13.661).

En consecuencia, y atento a lo señalado en los apartados precedentes, de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 13.661, corresponde correr traslado tanto a la Procuración General como a la Comisión Bicameral a efectos que -en el término de ley- expresen su voluntad de asumir el rol de acusador o, en su caso, solicitar el archivo de las actuaciones.

VI.1. Ahora bien, el señor Procurador General entendió que la naturaleza y gravedad de los hechos descriptos tornaba inadmisibile la permanencia de la magistrada en el ejercicio de la función, toda vez que había vulnerado los derechos de quienes justamente como jueza de familia estaba llamada a proteger.

De acuerdo con ello, solicitó el apartamiento preventivo del cargo, previsto en el art. 29 bis de la Ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-.

VI.2. Teniendo en cuenta lo resuelto en los acápites precedentes, corresponde -en este estado- imprimir el trámite sumario contemplado por el citado art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento -t.o. ley 15.031- según el cual debe darse vista previa a la interesada por el término de cinco



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

(5) días, a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

VII. Finalmente, este Jurado acuerda llevar adelante la audiencia prevista por el art. 29 bis de la ley 13.661, fijándola para el día 23 de febrero de 2023 a las 12.00 hs.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que los hechos que motivan las denuncias y el requerimiento formulados contra la titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata, doctora Karina A. Bigliardi, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).

SEGUNDO: Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, a la magistrada denunciado en orden a la solicitud de apartamiento preventivo formulado (art. 29 bis, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

TERCERO: Correr traslado a la Procuración General, a la Comisión Bicameral y a los denunciantes particulares en los expedientes S.J. 553/21 y S.J. 615/21, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

CUARTO: Fijar la audiencia prevista por el art. 29 bis de la ley 13.661 para el día 23 de febrero de 2023 a las 12.00 hs.

Regístrese y notifíquese.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.30 horas,
doy fe.

Dra. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires